

VISTA: La Norma Dominicana (NORDOM 69), sobre Sistema de Fluidos y Componentes de Uso General, Cilindros para Gases Licuados de Petróleo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el Artículo 3 del Decreto No. 737, del 7 de febrero del 1983, Reglamento Técnico sobre Fabricación, Uso y Comercialización de los Cilindros de Gas, para que en lo delante se lea de la siguiente manera:

“**Artículo 3.** El material de la pared bajo presión de los cilindros de gas licuado de petróleo debe ser de acero o de material no metálico que cumpla con los requisitos de resistencia y seguridad dispuestos por las normas técnicas emitidas por la DIGENOR. Aquellos cilindros de acero destinados a la comercialización del gas propano de un volumen mayor de cuatro (4) litros, así como también los de butano de volumen superior a ocho (8) litros, deben ser sometidos a un tratamiento término de normalización después del proceso de soldadura, de acuerdo a las regulaciones nacionales e internacionales con las cuales debe cumplir el fabricante. Los cilindros destinados a la comercialización en el país de gases licuados de petróleo, deberán cumplir con las normas NORDOM correspondientes”

ARTÍCULO 2. La Secretaría de Estado de Industria y Comercio otorgará las licencias para la distribución, al por mayor o al detalle, de GLP en cilindros de material no metálico, para lo cual establecerá por resolución los requisitos y procedimientos correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), a los 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 809-09 que modifica el numeral 156 del Art. 2 del Decreto No. 329-96, que dispuso la distribución de apartamentos en el Complejo Habitacional Mirador del Norte (Segunda Etapa), en Los Guaricanos, Distrito Nacional. Asigna una vivienda al señor Anastacio Agapito Severino.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 809-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 156, del Artículo 2, del Decreto No.329-96, del 15 de agosto del 1996, que dispuso la distribución de las viviendas del Complejo Habitacional "Mirador del Norte" (Segunda Etapa), en Los Guaricanos, del Distrito Nacional, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"156.Anastacio Agapito Severino, portador de la Cédula de Identidad y Electoral N0.001-0132143-8".

Artículo 2. Enviase al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), a los 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 810-09 que modifica el numeral 12 del Art. 1 del Decreto No. 413-00, que dispuso la distribución de apartamentos en el Proyecto Habitacional Villa Fundación, San Cristóbal. Asigna un apartamento a la señora Mercedes Damiana Matos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 810-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 12, del Artículo 1, del Decreto No.413-00, del 15 de agosto de 2000, que dispuso la distribución de los apartamentos del Proyecto Habitacional "Villa Fundación", de la provincia de San Cristóbal, para que en lo adelante rija de la siguiente manera: